

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 12 de marzo de 2024

Dictamen: 969

Asunto: Expediente 1509 del Municipio de SANTA CATARINA QUIANE, DISTRITO: DE ZIMATLIAN, OAXAGADAXACA

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

DIP. SAMUEL GURRION MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

LEGISLATUR

12 M 18 2024

DIRECCIÓN DE AP

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTA CATARINA QUIANE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE: ### "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DE HACIENDA

PIP. PREDDY GIL PINEDA GOPADA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com

DICTAMEN



Asunto: Dictamen:969

Expediente número: 1509

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTA CATARINA QUIANE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.

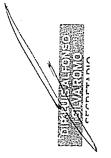
HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTA CATARINA QUIANE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.











LEGISLATURA

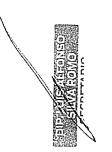
DICTAMEN

- 2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminacion la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTA CATARINA QUIANE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.
- 3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.
- 4.Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

1. MARCO JURÍDICO.









DICTAMEN

FEDERAL



- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Coordinación Fiscal.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Norma para Establecer la Estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
- Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
- Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.
- Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:













DICTAMEN

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

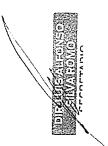
Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentrode sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que













DICTAMEN

perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

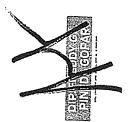
Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

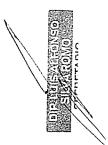
I. Leyes de Ingresos:

- Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente oa través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas.













DICTAMEN

así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

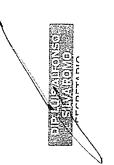
Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas,









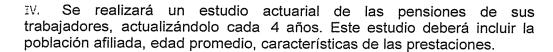




DICTAMEN

incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos añosy el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y



Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderánsólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadísticay Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

Ley de Coordinación Fiscal

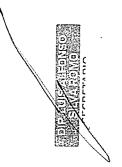
Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 20.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se













DICTAMEN

refieren los artículos 268, 269y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

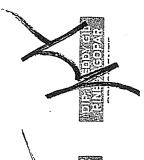
0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida deél de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que setrate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acreditesu legal estancia en el país.

III.- 1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.











LEGISLATURA

DICTAMEN

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

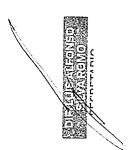
Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

I. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan. Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

II. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información













DICTAMEN

oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de laparticipación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.









LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de lascontribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

que n la

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo dealgunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

11

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



La Legislatura del Estado aprobará las leves de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Presupuestos de Egresos serán aprobados Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los provectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los





DICTAMEN

servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

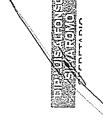
Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y enlas normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen
 - el período de los cincoúltimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. La iniciativa deberá incluir:
- a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones









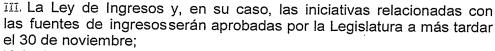


DICTAMEN

de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación:

- b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
- c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazoo de asociaciones público - privadas;
- d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerarlo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:



V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarsea más tardar el 20 de diciembre;

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresosy egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad









H. CONGRESO DEL ESTADO DE CA XACA LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento uObligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo. Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

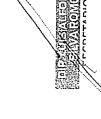
Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas porlos mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas deconformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.









LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del











DICTAMEN

Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:



XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:



X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca:



ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos



DICTAMEN

atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

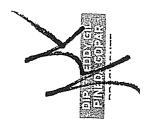
Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos quefije el Presupuesto de Egresos del Estado...

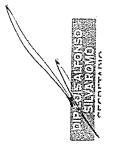
Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego los principios constitucionales de austeridad. planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.











H. CONGRESO DEL ESTADO DE DA XACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentesen el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad liquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...













DICTAMEN

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscalvigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y











LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginasde internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

2. POLÍTICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, en la cual pretende incrementar la recaudación publica municipal, con el propósito de incrementar las participaciones municipales que pueda percibir el municipio a un futuro, por lo cual se implementarán las siguientes políticas públicas para la recaudación de ingresos municipales:

- Mantener actualizados los padrones de contribuyentes del municipio para los cobros de:
 - Agua potable.
 - Drenaje.
 - Alcantarillado.
 - Predial.
 - Permisos para las licencias y refrendos comerciales.









LEGISLATURA -EL PODER DEL PUE BLO-

DICTAMEN

- Vigilar la entrada de vendedores ambulantes para el cobro respectivo.
- Promover descuentos a grupos vulnerables.
- Implementar planes de pago a ciudadanos morosos.

3. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS

3.1 Exposición de Motivos

La autoridad municipal tiene la facultad de determinar los conceptos y cuotas por los cuales se pretenda cobrar, la intención principal de establecer nuevos conceptos e incrementar los anteriores es aumentar la recaudación del municipio y a su vez cubrir las erogaciones necesarias para las necesidades de la administración municipal, por lo siguiente se modifican y adicionan los siguientes conceptos:

- Se actualizo en el Articulo 21 la cuota de pesos a UMA's sin embargo esto no es gravoso para el ciudadano, pues se estableció la que la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca establece.
- Se agrega la Sección Segunda Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles en razón de que las mismas no se encontraba agregada a la ley de ingresos y con ello no se estaba en posibilidades de cobrar e ingresar a la hacienda publica los impuestos por esta contribución, la cuota fue establecida de forma módica en razón que es por primera vez que se incluya y la misma no resulta gravosa para el contribuyente.
- Se incrementa la cuota en el rubro de: Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos y Puestos fijos en plazas, calles o terrenos, lo cual se actualiza a una cuota mensual, por lo que no resulta excesiva; así como se agrega el concepto de: Vendedores ambulantes o esporádicos la cual se fija una cantidad muy módica para esta actividad.
- En el rubro de panteones se establecen nuevos conceptos:













DICTAMEN

Concepto	Cuota
·	en pesos
a) Servicios de inhumacion	\$ 500.00
b) Exhumación	\$ 2,000.00
c) Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios	\$ 100.00
d) Construcción de monumentos, bóvedas, mauselos	\$ 500.00
e) Reconstrucción de monumentos, bóvedas, mauselos	\$ 200.00

Las cuotas se tomaron de la media de los municipios conurbados al nuestro, por lo que resulta congruentes y acorde, por lo que no resulta excesivas.

- En el rubro de recolección de basura se incrementa el derecho, por lo costoso que resulta el manejo de basura, el mantenimiento de los vehículos, así como el combustible, y se agrega la recolección de basura por el comercio.
- En constancias y certificaciones se agregan la de buena conducta y traslado de ganado las cules tienen una cuota módica, por lo que no resulta excesiva para la ciudadanía.
- Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas se agrego el concepto de Licencias, permisos o autorizaciones por venta al copeo de bebidas alcohólicas, así como el horario de funcionamiento, en virtud de que dicha actividad se esta desarrollando en la jurisdicción municipal y no estaba incluida en la ley de ingreso, sufriendo deterioro la hacienda municipal, la cuota es módica en razón a la actividad que se desarrolla.
- En el rubro de agua potable se desagregan los conceptos:

Concepto		Tipo de servicio	
1.	Conexion a la red de agua	Domestico	













DICTAMEN

		potable	Comercial
	11.	Suministro de Agua	Domestico
	Potable	Potable	Comercial
111.		Reconexión a la red de	Domestico
	agua potable		Comercial

Las cuotas se tomaron de la media de los municipios conurbados al nuestro, por lo que resulta congruentes y acorde, por lo que no resulta excesivas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las





LEGISLATURA

DICTAMEN

circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Lev de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA QUIANE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.











DICTAMEN

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

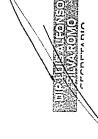
Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTA CATARINA QUIANE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:











DICTAMEN

LEGISLATURA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTA CATARINA QUIANE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIANE, DISTRITO DE ZIMATLAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

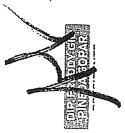
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlan, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. -Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:









LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

- Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. Mantenimiento a la red de Alumbrado Público: Servicio otorgado en Calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito:
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;











DICTAMEN

- IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación
 de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;







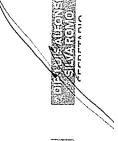


LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO

DICTAMEN

- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
 - XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
 - XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre:
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:













DICTAMEN

- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero:
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento,











DICTAMEN

conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

- XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
 - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
 - XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
 - XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;









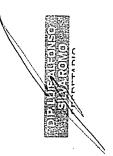


DICTAMEN

- XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- **XLVIII. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
 - L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
 - Li. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
 - LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto

 Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);











DICTAMEN

Artículo 3. - Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estér jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así Como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. - Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.













DICTAMEN

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. - Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así Como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo
 - b) Cheque
 - c) Transferencia electronica de Fondos
 - d) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA
MUNICIPAL









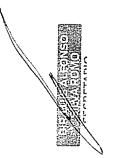
LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlan, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	Ing	Ingreso Estimado en	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		pesos	
Total	\$	9,654,733.70	
IMPUESTOS	\$	65,648.95	
Impuestos sobre los ingresos	\$	4,750.00	
Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterias y Concursos	S	1,500.00	
Del impuesto sobre Diversiones y Espectaculos Públicos	\$	3,250.00	
Impuestos sobre el Patrimonio	\$	53,398.95	
Impuesto Predial	\$	53,398.95	
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$	7,500.00	
Traslación de Dominio	S	7,500.00	
DERECHOS	. S	406,352.28	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	11,006.00	
Mercados y Comercios en Via Pública	\$	4,150.00	
Panteones	s	6,856.00	
Derechos por Prestación de Servicios	\$	395,346.28	
Aseo Público	. \$	3,800.00	
Parques y Jardines	\$	1,500.00	
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$	2,946.28	
Licencias y Permisos	\$	1,800.00	
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	s	3,200.00	
Agua potable, Drenaje y Alcantarillado	. s	365,100.00	









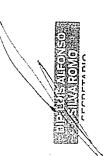


DICTAMEN

has a dry a F a V E knot a W		Section 1. The section of the sec
Por Servicios de Vigiláncia Control y Evaluación 5 al millar	s	17,000.00
PRODUCTOS	\$	1,451.89
Productos	\$	1,451.89
Derivado de Bienes Inmuebles	S	1,000.00
Derivado de Bienes Muebles	\$	446.89
Productos Financieros del Ramo 28	\$	1.00
Productos Financieros del Fondo III	s	1.00
Productos Financieros del Fondo IV	s	1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	S	1.00
APROVECHAMIENTOS	\$	13,209.78
Derivado del sistema sancionatorio municipal	\$	13,209.78
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$	9,168,070.80
Participaciones	\$	3,971,318.68
Fondo General de Participaciones	\$	2,395,640.23
Fondo de Fomento Municipal	S	1,161,474.06
Fondo Municipal de Compensación	\$	71,716.37
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	55,308.58
ISR sobre Salarios	s	100,548.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	33,934.95
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	128,162.79
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	15,491.57
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	6,205.24
Impuesto sobre la Renta del Articulo 126	\$	2,836.89
\portaciones	\$	5,196,750.12
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	3,183,069.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	2,013,680.54
Convenios	\$	2.00
	í	1







36



PARTICIONALIA PA





DICTAMEN

Programas Federales .] \$	1.00
Programas Estatales	\$	1.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS CAPÍTULO I

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera

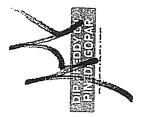
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.











LEGISLATURA

DICTAMEN

Artículo 11.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 12.-Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 13.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

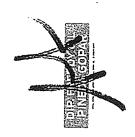
Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda

Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier











DICTAMEN

otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 15. - Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 16.-La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 17.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a. Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b. Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y





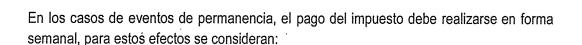




LEGISLATURA

DICTAMEN

- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en Ellas.
- Artículo 18.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.



- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

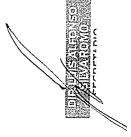
El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.











DICTAMEN

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

PILE THE PENY NEW YORK THE PEN

Sección Primera

Predial

Artículo 19.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;







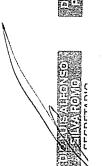
-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;



- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.



V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

42

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.



VII. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20.-Son sujetos de Este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;



LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

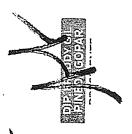
- Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- III. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior:
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO















DICTAMEN

Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

Artículo 22.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los cuatro primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, e inapam, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Sección Segunda

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 25.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea el título, entendiéndose como tal la











-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 26.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 27.- La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

	Tipo	Cuota en pesos
l.	Habitación residencial	\$ 30.00
II.	Habitacional tipo medio	\$ 20.00
III.	Habitación popular	\$ 20.00
IV.	Habitación de interés social	\$ 20.00
V.	Habitación campestre	\$ 20.00
VI.	Granja	\$ 15.00
VII.	Industrial; y	\$ 60.00
VIII.	Habitación tipo comercial	\$ 50.00
IX.	Servicios	\$ 55.00
X.	Comercial	\$ 55.00

CAPÍTULO III

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES













DICTAMEN

Sección Única

Traslación de Dominio

Artículo 28.- Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 29.- Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II
 y III que anteceden, respectivamente.









LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO:

DICTAMEN

- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.









LEGISLATURA

DICTAMEN

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 30.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 31. - La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 32. - El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 33. - Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO IV

DERECHOS

CAPÍTULO I

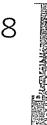
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES
DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera

Mercados y Comercio en Vía Pública











H. CONGRESO DEL ESTADO DE DAXACALEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 34.-Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

VGOS ENIS

Artículo 35.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, a la comercialización y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

DIEZENENIE SINCALION

49

Artículo 36. - La base para recaudación de derechos por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

calles o

- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 37. - Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o	\$ 150.00	Mensual
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$ 200.00	Mensual
III. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Mensual







DICTAMEN

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, Como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

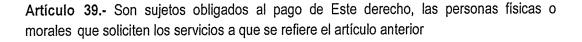


Sección Segunda

Panteones

Artículo 38.- Es objeto de Este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de

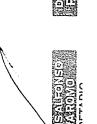
Cadáveres en el Municipio.



Artículo 40. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

a) La autorización de traslado de cadáveres fuera Del Municipio. b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio Municipio 500.00		Со	Cuota
a) La autorización de traslado de cadáveres fuera Del Municipio. b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio 500.00		***	en pesos
a) La autorización de traslado de cadáveres fuera Del Municipio. b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio 500.00		ерт	-
Municipio 500.00	a)	La autorización de traslado de cadáveres fuera Del Municipio.	500.00
Municipio	b)	Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del	1
6		Municipio	500.00
c) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	c)	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	\$







LEGISLATURA

DICTAMEN

d)	Las autorizaciones de uso de depósito de cadáveres	\$ 500.00
e)	Las autorizaciones de construcciones de monumentos	\$ 500.00

II. - Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concept	o ·	Cuota
		en pesos
f)	Servicios de inhumacion	\$ 500.00
g)	Exhumación	3,000,00
h)	Mantenimiento de pasillos, andenes y servicios generales de los	0.400.00
i)	Construcción de monumentos, bóvedas, mauselos	\$ 500.00
j)	Reconstrucción de monumentos, bóvedas, mauselos	\$ 200.00

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Aseo Público

Artículo 41.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 42 - Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales









DICTAMEN

de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

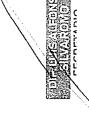
Artículo 43. - Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldio sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 44. - El pago de Este derecho se efectuará:

 En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma mensual por metro lineal con las siguientes cuotas:











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

	Concepto	Cuota en	Periodicidad
a)	Recolección de basura en casa habitación	\$ 10.00	Por evento
b)	Recolección de basura en comercios	\$ 20.00	Por evento



- II. En los casos a que se refiere la fracción II del artículo que antecede, se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio por metro cuadrado de superficie con las siguientes cuotas:
- III. En los casos a que se refiere la fracción III del artículo anterior se pagará de forma bimestral conforme a los contratos celebrados entre el ayuntamiento y los particulares con las siguientes cuotas:
- IV. En los supuestos previstos en las fracciones IV y V del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas.



Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 45. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.





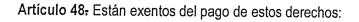


H. CONGRESO DEL ESTADO DE DA XACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

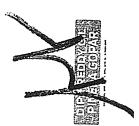
Artículo 47. - El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

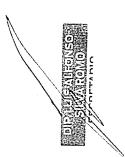
	Con cept	Cuot a
1.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	
11.	Certificación de la ubicación de un inmueble	\$
III.	Copias de documentos en los archivos de las oficinas municipales	\$ 1.00
IV.	Constancia de buena conducta	\$ 100.0
V.	Constancia de traslado de ganado	\$



- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de Alimentos.

Sección Tercera Licencias y Permisos









LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Artículo 49. - Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de Licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 50. - Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 51. -_El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al Otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la Reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	Concepto	Cuota
		<u>en</u>
I.	Permisos de: a) Construccion m2	\$ 5.00

Artículo 52. - Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m^2 de

acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:













DICTAMEN

Concepto	Cuota
·	en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las características:	
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, l azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	ambrin de

Artículo 53.- Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos Relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54.- Es objeto de Este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas

Alcohólicas, que se cobrarán anualmente conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	
	en pesos
a) Restaurante con venta de cerveza y vinos licores solo con alimentos	\$ 500.00
b) Salon de fiestas	\$
c) Licencias, permisos o autorizaciones por venta al copeo de bebidas	\$







LEGISLATURA

DICTAMEN

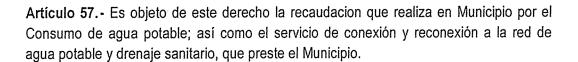
Artículo 55. - El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los Requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas Alcohólicas en los horarios autorizados, atendiéndose como horario de las 08:00 horas a las 10:00 horas.



Sección Quinta

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 56 - Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas y morales poseedoras de inmuebles a título de dueños o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.



Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad	
	Domestico	\$ 1,300.00	Por Evento	
IV. Conexion a la red de agua potable	Comercial	\$ 1,500.00	Por Evento	
	Domestico	\$ 600.00	Anual	
V. Suministro de Agua Potable	Comercial	\$ 1,200.00	Anual	
VI. Reconexión a la red de agua	Domestico	\$ 650.00	Por Evento	
potable	Comercial	\$ 750.00	Por Evento	







LEGISLATURA EL PODER DEL PUEBLO.

DICTAMEN

Sección Sexta

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 58.-Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 5,000.00

Artículo 59.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 60- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la

Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS
Sección primera











LEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

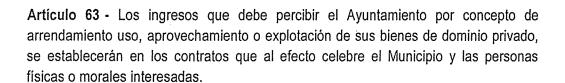
Derivado de Bienes inmuebles

Artículo 61.- El Municipio percibirá ingresos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

AVEOD GENIE

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio publico

Artículo 62. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrán permitir la autoridad municipal que se paguen con posterioridad.



Artículo 64.- Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso aprovechamiento o explotacion de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguientes manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Renta de la Pista Municipal	\$ 2,500.00 Por evento











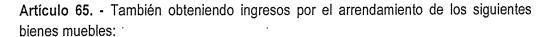
DICTAMEN

II. Renta del Centro Cultural

\$ 1,000.00 Por evento

Sección segunda

Derivado de Bienes muebles



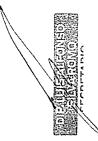
	Concepto	Cuota	Periodicidad
	Arrendamiento de la maquinaria Retroexcavadora	\$ 700.00	Por hora dentro del Municipio
11.	Arrendamiento de la maquinaria Retroexcavadora	\$ 800.00	Por hora fuera del Municipio
111.	Arrendamiento de camión tipo volteo	\$ 500.00	Por hora fuera del Municipio
IV.	Arrendamiento de Camión tipo volteo	1	Por viaje dentro del Municipio

Sección Tercera

Productos financieros

Artículo 66.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; Así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto las que obtengan por convenios, programas federales o estatales que se deberán reintegrarse a la tesorería de la federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal 2024.













DICTAMEN

Artículo 67.- Se consideran ingresos conceptos los provenientes de las cuentas bancarias aperturadas a nombre Del Municipio por conceptos de cuentas productivas y cuentas de inversión.



TÍTULO SEXTO APROVECHMIENTOS

CAPÍTULO UNICO

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 68. – EL Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
l.	Orinar y/o Defecar en la via Pública	\$200.00
11.	Tirar basura en vía publica	\$5,000.00
III.	Conducir en exceso de velocidad en zonas restringidas	\$1,000.00
IV.	Conducir en estado de ebriedad	\$1,000.00
V.	Obstrucción de la vía pública sin permiso	\$3,000.00

Artículo 69. – Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de sesenta y dos horas.



DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO











DICTAMEN

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Artículo 70.- El Municipio percibirá los ingresos por concepto de venta de bienes y servicios que genere, dichos importes deberán manifestarse en los registros de la propia Tesorería.



TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES

Artículo 71.-El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, Como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;







LEGISLATURA

DICTAMEN

- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- XII. ISR articulo 126

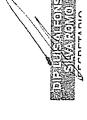
CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 72. -El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 73. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.









LEGISLATURA - EL PODER DEL PUE BLO

DICTAMEN

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA QUIANE, DISTRITO DE ZIMATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.						
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública						
Objetivo Anual	Estrategias	Metas				
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyentes con facilidades de pago (descuentos por pronto pago)	Incrementar la recaudación en relación con el ejercicio inmediato anterior				











DICTAMEN

Ser una Hacienda Municipal altamente productiva en el Gestionar manejo y administración de sus capacitación necesarios finanzas que permita realizar tecnologías de automatización proyectos importantes inversiones, consolidando con las ello un municipio más próspero generadoras de ingresos del y con mayores oportunidades de municipio. desarrollo para los ciudadanos

equipo e en el manejo de padrones en diferentes

Optimizar los servicios de cobranza por parte Tesorería Municipal a través de una correcta aplicación de la Ley de Ingresos.



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlán, Oaxaca., para el ejercicio 2024.

ANEXO II

	Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito	de Zir	natlán, Oaxaca.			
	Proyecciones de Ingresos	LDF				
	(Pesos) (Cifras Nominales)		•			
	Concepto 2024					
l	Ingresos de Libre Disposición	\$	4,457,981.58	\$	4,457,981.58	
Α	Impuestos ·	s	65,648.95	\$	65,648.95	
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	0.00	\$	0.00	
С	Contribuciones de Mejoras	\$	0.00	\$	0.00	
D	Derechos	s	406,352.28	\$	406,352.28	
E	Productos	\$	1,451.89	\$	1,451.89	
F	Aprovechamientos	s	13,209.78	\$	13,209.78	
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	s	0.00	
Н	Participaciones	\$	3,949,621.87	\$	3,949,621.87	





LEGISLATURA

DICTAMEN

		DICIAMEN			·	L PODER DEL	
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	21,696.81	\$	21,696.81	P
	J	Transferencias y Asignaciones	s	0.00	s	0.00	
	K	Convenios	\$	0.00	\$	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$. 0.00	
	2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$	5,196,752.12	\$	5,196,752.12	
	A	Aportaciones	s	5,196,750.12	\$	5,196,750.12	
	В	Convenios	\$	2.00	s	2.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	s	. 0.00	s	0.00	١,
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	s	0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	s	0.00	s	0.00	
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	s	0.00	\$	0.00	!
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos					
4		Total de Ingresos Proyectados	\$	9,654,733.70	\$	9,654,733.70	
		Datos informativos					
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	s	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlán, para el ejercicio 2024.

ANEXO III

	Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	7
	Resultados de Ingresos-LDF	\dashv
	(Pesos)	\dashv
L		J









LEGISLATURA

DICTAMEN

	MAN E AND H & STATEMENT OF		7				
		Concepto		2022		2023	A Real Control of the
1.		Ingresos de Libre Disposición	\$	4,203,998.68	\$	4,345,011.33	- 0
	Α	Impuestos	s	49,214.00	\$	63,985.34	4
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	s	0.00	\$	0.00	
	С	Contribuciones de Mejoras	s	0.00	\$	0.00	6
	D	Derechos .	s	364,269.36	\$	396,054.86	
	E	Productos	s	5,012.32	s	1,415.10	
	F	Aprovechamiento	\$	3,500.00	\$	12,875.03	
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$	0.00	\$	0.00	
	Н	Participaciones	\$	3,761,275.00	\$	3,849,534.00	No.
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	s	20,728.00	s	21,147.00	8
	J	Transferencias y Asignaciones	\$	0.00	s	0.00	Control of the Contro
	K	Convenios	s	0.00	\$	0.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00	6/
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	4,428,955.78	\$	5,265,058.60	
	Α	Aportaciones	\$	4,228,955.78	\$	5,065,058.60	70
	В	Convenios	s	200,000.00	s	200,000.00	
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	0.00	\$	0.00	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	ì				
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	s	0.00	\$	0.00	
4.		Total de Resultados de Ingresos	\$	8,632,954.46	\$	9,610,069.93	
		Datos Informativos		•			Ē
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	s	0.00	s	0.00	
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00	
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	s	0.00	S	0.00	









DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Natividad, Distrito de Ixtlán, para el ejercicio 2024.

ANEXO IV INGRESOS

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$ 9,654,733.70
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 486,662.90
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 65,648.95
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 4,750.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 53,398.95
Impuesto sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,500.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 406,352.28
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	S 11,006.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 395,346.28
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,451.89
Derivado de Bienes Inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1,000.00
Derivado de Bienes Muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 446.89
Productos Financieros del Ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Productos Financieros del Fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	S 1.00
Productos Financieros del Fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Productos Financieros de Convenios Federales	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,209.78
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 13,209.78
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,168,070.80



68

STATE OF THE STATE





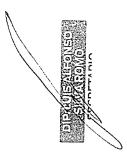
-H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACALEGISLATURA -EL PODER DEL PUEBLO-

DICTAMEN

DICIAMEN		***	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,971,318.68
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,395,640.23
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,161,474.06
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 71,716.37
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 55,308.58
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 100,548.00
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 33,934.95
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 128,162.79
Impuestos sobre Automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 15,491.57
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,205.24
Impuesto sobre la Renta del Articulo 126	Recursos Federales	Corrientes	S 2,836.89
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,196,750.12
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3,183,069.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2,013,680.54
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

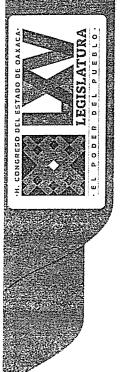












DICTANEN

ANEXO V

		Dictembre	\$ 539,305.18	\$ 5,470.75	\$305.83	\$4,449.91	\$625.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 33,862.69	\$917.17	\$32,945.52	\$ 120.99	\$63.33	\$37.24	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
		Noviembre	\$ 539,305.18	\$ 5,470.75	\$395.83	54,449.91	\$625.00	80.00	80.00	\$0.00	\$ 33,862.69	\$917.17	\$32,945.52	\$ 120,99	\$63,33	\$37.24	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
	BESIDE	C. Octubra	\$ 857,612.13	\$ 5,470.75	\$395.83	\$4,449.01	OIAA §§	\$0.00 3.00	EC	\$0.00	\$ 33,862.69	\$917.17	\$32,945.52	\$ 120,99	17 S83.33	537.24 당독	Sog Sog	80.08	\$0.08	\$0.08
11584 <u>6</u> 317460	OVOEN OEBER	Septiontra	\$ 857,612,13	\$ 5,470.75	5385.83	24.25 26.25 26.25	SE II	87. 85.	EC EC	60 00°	\$ 33,862,69	\$917.17	\$32,845,625	1,120,39	\$\frac{1}{2}	100 AR		603:	Sobs	130.08
	4	Agosto	\$ 857,612.13	\$ 5,470.75	\$395.83	\$4,449.91	\$625.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 33,862,69	\$917.17	\$32,945.52	\$ 120.99	\$83.33	\$37.24	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
	Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2024	Julio	\$ 857,814,13	\$ 5,470.75	\$395.83	\$4,449.91	\$625.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 33,862.69	\$917.17	\$32,945.52	\$ 120.98	\$83.33	\$37.24	\$0.00	\$0.08	\$0.08	\$0.08
	el Ejercicio	Junio	\$ 857,612.13	\$ 5,470.75	\$305.83	\$4,449.91	\$625.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 33,862,69	\$917.17	\$32,945.52	\$ 120.99	\$63.33	\$37.24	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
ANEXO V	ısual para	Mayo	\$ 857,612.13	\$ 5,470.75	\$395.83	\$4,449.91	\$625.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 33,862.69	\$917.17	\$32,945.52	\$ 120,99	\$83,33	\$37,24	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
ANE	s Base Mer	Abril	\$ 857,612.13	\$ 5,470.75	\$395.83	\$4,449.81	\$625.00	80 00	00 08	80.00	\$ 33,862.69	\$917.17	\$32,045.52	\$ 120,99	\$63.33	\$37.24	\$0.0\$	\$0.08	\$0.08	80 0\$
	de Ingreso	Marzo	\$ 857,612.13	\$ 5,470.75	\$395.83	\$4,449.91	\$625 00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 33,862.69	\$917.17	\$32,945.52	\$ 120.99	\$63.33	\$37.24	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
	Salendario	Febrero	\$ 857,612,13	\$ 5,470.75	\$395 83	\$4,449.91	\$625.00	\$0.00	00:0\$	\$0.00	\$ 33,802.69	\$917.17	\$32,945.52	\$ 120.09	\$63.33	\$37.24	\$0.08	\$0.08	80.08	\$0.09
		Enero	\$ 857,612.13	\$ 5,470.75	\$305.83	\$4,449.91	\$625.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 33,862,69	59.7.17	33	\$ 120.99	583.33	\$37.24	\$0.09	\$0.08	\$0.08	\$0.08
		Anual	\$ 9,654,733,70	\$ 65,648.95	\$4,750.00	\$53,398.95	\$7,500.00	\$0.00	\$0.00	30.00	\$ 408,352,28	\$11,006.00	\$3	5 1,451.89	\$1,000.00	\$446,89	\$1.00	\$1.00	\$1.00	\$1.00
		CONCEPTO	ingresos y Outos Benencios	impuestos	Impuestos solvo los ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	impuesto sobre la Producción, el Constimo y las Transacciones	Contribuciones de mejoras	Contribucion de mejoras por Obras Públicas	Accesarios de impuestos	Defectios	Detechos por el uso, goco, aprovechamionia o explolación de Bienes de Dominio Público	Derechos por Preslación do Senicios	Productios	Candanian carried or promote	Derivator de Brenes Muebles	Broderion Francisco del Rallo 20	Productor Financiarios del Fando III	Productos Emancieres de Pomenas Estantias	Secure 3 Hamister 5 of Caryonia Federales



ALTERBUVANAERFLES EENWARER SEVELMU ETHARDETAIL

DICTANEN

	A S PERSON						elemente i meste a compressione e cope		THE RESERVE AND A STREET AND A STREET				
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propies	\$1.00	\$0.00	80.08	\$0.08								-	-
Annual	- 1				3	90.75	90.00	\$0.08	80.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08	\$0.08
Aproveenamientos	\$ 13,209.78	\$ 1,100.82	\$ 1,100,82	\$ 1,100.82	\$ 1,100.82	\$ 1,100.82	\$ 1,100.82	\$ 1,100.62	\$ 1,100.82	\$ 1,100.82	\$ 1,100.82	\$ 1,100.82	\$ 1,100.82
Darifications and assemble municipal	\$13,209.78	\$1,100.82	\$1,100 82	\$1,100.82	\$1,100.62	\$1,100 82	\$1,100.82	\$1,100.82	\$1,100.82	28 WILLS	\$1,100.82	\$1,100.62	\$1,100.82
raint-partitions, Appriations, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones			\$ 817,055.89	\$ 817,050.89	\$ 817,050.89	\$ 817,056.89	\$ 617,056.89	\$ 817,058.89	\$ 817,056,89	2 2 2 3 3 6 3 6 6 7 7 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8 7 8	ENT.036.89	\$ 498,749,94	\$ 498,749.94
ratucipaciones	\$ 3,871,318.68	\$ 330,943.22	\$ 330,943,22	\$ 330,943,22	\$ 330,943.22	\$ 330,843,22	\$ 330,943,22	\$ 330,943.22	\$ 330,943,22	1 32 CF 8 DOC \$	C) \$ 330,943.22	\$ 330,943.22	\$ 330,943.22
Fondo Ganeral de Participaciones	\$2,395,640.23	\$199,636.69	\$199,636.69	\$199,636.09	\$199,636.69	\$109,036.69	\$199,636.69	\$199,636.69	\$199,636.69	\$199,636,63	S199,636.69	\$199,630,69	\$199 630 69
Fondo de Fomento Municipal	\$1,161,474.06	\$96,789.51	\$90,789.51	\$96,789.51	\$96,789.51	\$96,789.51	\$96,789.51	\$96,789.51	\$96,789.51	10 12 10 S	\$96,789.51	\$96,789.51	\$96.789.51
Fondo Municipal de Compensación	\$71,716 37	\$5,976.36	\$5,976.36	\$5,976.30	\$5,976.36	\$5,976.36	\$5,976.36	\$5,976.36	\$5,976.36	\$5.976.36	\$5.076.36	95 076 18	
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gaseima y Diesel	\$55,308.58	\$4,609.05	\$4,609.05	\$4 609 05	54 800 05	30,000	3000					Do o le'or	90,976.30
ISR sobre Salanos	\$100,548.00	\$8379.00	\$837900	o o o o o o o o o o o o o o o o o o o	20 000	\$4,609.05	34,609.05	\$4,609.05	\$4,609.05	\$4 609 05	\$4,609.05	\$4,609.05	\$4,609.05
Participaciones por Impuestos Espacialos	\$33,934.95	52 627 91	10 708 63	10 200 03	on a constant	36,379.00	\$6,379.00	\$8,379,00	\$8,379.00		\$6,379.00	58,379.00	\$8,379.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$128.162.70	25,0680,27	10.130,37	16.720,34	16 /29'z¢	\$2,627.91	\$2,827.91	\$2,827.91	\$2,827.91	\$2827.91	10 25,027.91 Cl	\$2,627.91	\$2,827.91
Imprestos sobre Automóviles nuevos	23 100 100	C7 000'01'	\$10,660.23	\$10,680.23	\$10,680.23	\$10,680.23	\$ 10,680 23	\$10,660.23	\$10,680,23	\$10,000,012	14 \$10,680.23	\$10,680.23	\$10,680.23
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automéwies	/C'104'C16	21,290.96	\$1,290.96	\$1,290.00	\$1,290 96	\$1,290.96	\$1,290.90	\$1,290.96	\$1,290.96	\$120,00	#1,280.98 C.R.	\$1,290.90	\$1,290.96
Nuevos	\$6,205.24	\$517.10	\$517.10	\$517 10	\$517.10	\$517.10	\$517.10	\$517.10	\$517.10	191433	\$517.10	\$517.10	\$517.10
מנו אוונחום ולני	\$2,836.89	\$236 41	\$236.41	\$236.41	\$236.41	\$230.41	\$236.41	\$236.41	\$236.41	\$236.41	\$236.41	\$236.41	\$236.41
Aportaciones	\$ 5,196,750.12	\$ 486,113.67	\$ 486,113.67	\$ 486,113,67	\$ 486,113,67	\$ 486,113.67	\$ 486,113.67	\$ 486,113.67	\$ 466,113.67	\$ 486,113.67	\$ 486,113,67	\$ 167,806.71	\$ 167,806.71
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	3,183,069.58	318,306.90	318,306 96	318,306,96	318,306.90	318,306.96	318,300.90	318,306.96	318,306,96	318,306,915	318,300.96	\$0.00	\$0.00
Fondo de Apertaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,013,680.54	\$ 167,808,71	\$ 167,806.71	\$ 167,806,71	\$ 167,808.71	\$ 167,806.71	\$ 167,806.71	\$ 167,806.731	\$ 167,806.71	G : 824	1	\$ \$ 167.806.73	\$ \$
Convenios	\$ 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$ 2,00	\$0.00	/\(\) elos	3T-1	00 08	00.08
Programas Federales	1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	8 1.00	\$0.00			\$0.00	00'05
Programas Estatales	1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	* 5	\$0.00	10 3	ST 11	9	50.04
Incentivos derivados de la Colaboración Frecal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00 05	30.08		40.43		
Fondos Distintos de Aportaciones	20.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	9	80 03	5000			On one	00.04	20.00
						0.00	no ne	00:00	20.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00.0S



Alfionaly and self die Generaly (General) Etharbet di

							And the second second second second	The statement of the party of the statement of the	Mark the second of the second				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00 08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignacionos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	00 08	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensionus y Jubilaciones	20.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	80.00	20.00	00'0\$	\$0.00	00.03	COLUMN DE COLUMN	9000	0000	
Ingresos derivados de financiamiento	90 03	000	2								111	0000	30.00
Enhance rejeats or sees	00:00	no rae	no ne	00 00	20.00	80.00	20.00	\$0.00	\$0.00	e (e	17N 50.00	\$0.00	\$0.00
OLIDAN DIDANGE		\$0.00	20.00	\$0.00	\$0.00	00 0\$	00'0\$	\$0.00	\$0.00	9 PE	800 DE	\$0.00	\$0.00
					,								

De conformidad con lo establecido en el articulo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estruictura. del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiane, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio 2024.

o निर्मावद्वातस्त्रायः अस्य स्थापन्य स्थापन्य SECRETARIO

COMPARATION (INC.)
COMPARATION (ANALISO)
INTEGRANTE

ANGORALY SANGOGRADO MANGOLANIS SANGOGRADIO MANGOGRADIO MANGOGRADIO



DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL

PRESIDENTE

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPARI

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SÉCRETARIO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ **CERVANTES**

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1509







